



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Rubio, calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la Sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTAÑEDA.

Abierta la sesión a las 12 de la mañana, con asistencia de los Sres. Llamas, Mora Varona, Martínez Criado, Fernández Blanco, Criado Ferrer, Balbuena (don Salvador), Pérez Fernández, Menéndez Cisneros, Casado, Garrido, Arriola, Valdeazares, Balbuena (D. Melquiades), Suarez, Sabugo, Osorio, Quiñones, Nuñez, Herrero, Díez Novoa, Martínez, Vallejo, Almazara y Valle, leida el acta anterior, quedó aprobada.

Se dió lectura de una comunicación del Diputado Sr. Hidalgo, encaminada de su poder asiste a las sesiones acordando la Diputación quedar enterada.

Sr. Herrero. Ausente el Sr. Hidalgo, me encargo presente a V. E. la siguiente proposición, que ruego al Sr. Presidente se sirva ordenar su lectura.

Sr. Mora Varona. La proposición no viene en forma y por consiguiente debe desecharse.

Los Sres. Herrero y Quiñones suscribieron la misma para autorizar su lectura.

Sr. Arriola. La proposición que se acaba de leer tiende a modificar esencialmente los acuerdos adoptados sobre caminos, y por eso creo que se debe desecharse.

Sr. Suarez. Como Diputado del partido de Murias, conozco que es ventajosa para el mismo la proposición del Sr. Hidalgo, pero como ya existe acuerdo sobre el particular, y como por otra parte las obras que se proyectan absorberían por completo todo el presupuesto provincial, en aquí el creer que no se debe tomar en consideración.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se acordó no haber lugar a deliberar.

Sr. Presidente. Orden del día. Dictamen de la Comisión de Ayuntamientos sobre segregación del Ayuntamiento de S. Justo de la Vega del pueblo de Valdeveigas y agregación al de Castriello de los Povosazares.

Sr. Vallejo. Deseo Sr. Presidente que se dé lectura de la instancia de los vecinos en que se solicita este particular.

Sr. Presidente. Sirvase el Sr. Secretario dar lectura de la exposición presentada; se leyó.

Sr. Vallejo. En vista del contenido de la solicitud, número de vecinos que la firman y de los que se compone este pueblo, no tengo que hacer ninguna otra consideración.

Discutido sucesivamente el asunto se aprobó en votación ordinaria el dictamen, acordándose en su vista la agregación a Castriello de los Povosazares del pueblo de Valdeveigas.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Ayuntamientos, proponiendo se desestime la pretensión del pueblo de Orellán, pidiendo agregarse a Pinarosa porque en otro caso resultaría el Ayuntamiento con un número menor de 200 vecinos.

Sr. Mora Varona. Crea Sres. que la pretensión del pueblo sea justa y legal, por que el párrafo 2.º del artículo 29 de la vigente ley municipal, autoriza la segregación de un pueblo siempre que la porción o porciones de los que hayan de segregarse así lo deseen, por consiguiente debemos acceder a la que solicita siempre que el Ayuntamiento cuente con 200 vecinos.

Sr. Herrero. En el dictamen de la Comisión se indica que no se puede acceder a los deseos del pueblo de Orellán porque en otro caso habría necesidad de disolver el Ayuntamiento.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Ayuntamientos, proponiendo se agregue a Ponferrada al pueblo de Ozuela, perteneciente al Ayuntamiento de Toral de Merayo.

Sr. Mora Varona. Al discutirse en la sesión de ayer el dictamen de la Comisión relativa a varios pueblos de este mismo Ayuntamiento, se indicó la conveniencia de que aplazase toda discusión una vez que hablamos de comenzar unas obras en un expediente general de esta cuestión. El acuerdo que recayó sobre el particular, fué conforme a lo propuesto y por hoy siguiendo idéntica conducta, debemos aplazar la discusión.

Sr. Osorio. Los pueblos de Toral que han solicitado agregarse a otros Ayuntamientos, tienen ya terminados sus expedientes, por consiguiente no veo razón por qué se ha de aplazar el acuerdo, sobre todo respecto al de Ozuela, que tiene justificada plenamente el deseo de agregarse a la villa de Ponferrada.

Sr. Mora Varona. Mientras no se precise a dónde quiere agregarse el pueblo de Valdecañada, vuelvo a insistir en

que no debe hacerse mas que conservar el estado que de las cosas.

Sr. Quiñones. Si no resultasen plenamente justificados los deseos y aspiraciones de estos pueblos, la observación del Sr. Mora Varona estaría en su lugar; pero señores, cuando el pueblo de Ozuela viene gestionando desde la resolución de Salobre para agregarse a Ponferrada, no sé como el Sr. Varona que tanto ha abogado por que se tengan en cuenta los deseos y aspiraciones de los pueblos trata ahora de alugar la voz del de Ozuela, siendo así que S. S. en casos análogos ha obrado de diferente manera.

Sr. Suarez. Quisiera se me dijese por algún Sr. Diputado de Ponferrada si cuando se lleva a efecto la supresión de los Ayuntamientos de aquel partido que se hallan en el caso 2.º del art. 27, se suprimirá el de Toral.

Sr. Osorio. Sea cualquiera el arreglo que se verifique en este partido, el Ayuntamiento de Toral irá a Ponferrada.

Sr. Vallejo. No sé si habrá comprendido la cuestión, pero me parece que se trata de pueblos de un mismo Ayuntamiento que piden una cosa y otros que piden lo contrario.

Sr. Almazara (de la Comisión). Los pueblos todos del Ayuntamiento de Toral de Merayo (incluso en el de la cabeza de Ayuntamiento), desean que se suprima éste y que se les agregue a Ponferrada. La Comisión en vista de los deseos de los mismos propone que algunos se les agregue a Ponferrada, y otros amplíen el expediente.

Sr. Vallejo. Parece pues que la Comisión pide que ciertos pueblos de Toral se agreguen a Ponferrada y otros no. Ahora bien: nos que se agregan tienen 200 vecinos ¿sí ó no?

Sr. Herrero. Segregando los pueblos de Ozuela y Valdecañada al Ayuntamiento de Toral, le queda aún un número mayor de 200 vecinos.

Seguidamente se presentó la siguiente proposición. «Los Diputados que suscriben piden que V. E. declare no haber lugar a deliberar sobre ninguna reclamación de agregación y supresión de los pueblos del partido de Ponferrada a diferentes Ayuntamientos, inferna no se haga el arreglo que los Sres. Diputados del partido crean conveniente, en virtud de la proposición que hicieron y la Diputación tiene aprobada.» Salvo de sesiones 4.º de Noviembre de 1871.—Antonio María Suarez.—Melquiades Balbuena.—Tomás Díez Novoa.

Sr. Balbuena (D. Melquiades.) Poco tenemos que decir respecto a la propo-

sición que se acaba de leer. Aprobado por la Diputación que se formen los expedientes de los Ayuntamientos de Ponferrada que no cuentan con recursos legales para cubrir sus atenciones, no sé para qué vamos a gastar un tiempo que necesitamos para el despacho de otros asuntos. Lo que hagamos hoy tendrá que deshacerse más tarde. Por eso espero la toméis en consideración.

Sr. Osorio. Como no ha de llegar el caso a que se eleven los firmantes de la proposición, se está en el caso de que no se tome en consideración. Ya he indicado que sean cualquiera las supresiones que se verifiquen, el Ayuntamiento de Toral tiene que ir a Ponferrada. Si alguna existe en la actualidad que no se refiere a Valdecañada.

Consultada a la Diputación, acordó en votación ordinaria desechar la proposición.

Puesto a votación el dictamen, se acordó aprobarlo en la forma ordinaria, debiendo agregarse por la tanto el pueblo de Ozuela al Ayuntamiento de Ponferrada, depurando el expediente de Valdecañada.

Ocupa la Presidencia el Sr. Menéndez por no hallarse en el salón los Vicepresidentes de la Diputación y Comisión permanente y por este Diputado el que ha obtenido mayor número de votos.

Sr. Presidente. Dictamen de la Comisión de Fomento respecto a reclamaciones de pagos por obras provinciales.

Sr. Mora Varona. Declarada provincial la carretera de D. D. de Carabedo a Tarna, corrió la obra a cargo del Director de Caminos vecinales, quien creyéndose facultado para ello, introdujo variaciones importantes en el proyecto que sirvió de base al contrato.

La Diputación teniendo en cuenta que este funcionario carecía de atribuciones para variar la obra sin su consentimiento, se negó de conformidad con lo dispuesto en la disposición 4.º de la Real orden de 10 de Marzo de 1866, al pago de las obras ejecutadas, reservando al contratista el derecho de reclamar al Director. Este acuerdo dió lugar a una comparecencia entre la Diputación y contratista y convenidos estos de que la Diputación podía reabrirles las que ejecutaron fuera del proyecto, celebraron una transacción cuyas bases aceptaron en el acto.

El Sr. Balbuena no tuvo inconveniente en aceptar al convenio como la prueba el hecho de haber accedido al Gobierno para que le entregase la fianza.

Su embargo, no suscribió el acto por

que á los dos dias se arrepintió de lo hecho.

Ahora bien, habiéndose aceptado por el reclamante la transacción, poco significa el que la haya escrito ó no para obligarle á su cumplimiento, por eso es propiamente se desestima la pretension, obligándole al cumplimiento del contrato.

Los fundamentos en que se apoyó la Diputación anterior para negarse al pago de las obras, fueron las variaciones introducidas por el Director, de las que dice no tuvo conocimiento, lo que no deja de ser chocante, si se tiene en cuenta la poca distancia á que se halla en esta capital.

El contratista dió principio á las mismas con arreglo al pliego general de condiciones y no tenía más remedio que obedecer las órdenes que le comunicase el Director de Caminos, sin que interviniera, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del pliego general de Obras públicas. Así lo verificó Sres. Diputados, y cuando creía encontrarse con el fultio de su trabajo, la Diputación se niega al pago fundándose en la Real orden que ha estado el Sr. Varona, con arreglo á la cual los contratistas no deberán emprender ni continuar trabajos de obras mientras no se le comunico haberse legalizado la situación económica de la contrata con la aprobación del correspondiente presupuesto adicional, en el bien entendido de que entretenerá que sean los motivos que alegan, no les sean abonadas las cantidades que no se hayan invertido en obras previamente autorizadas y aprobadas por la superioridad. Bien sé que aun cuando quisiese alegarse la ignorancia de esta Real orden, de nada se trata, para la Diputación debió haber tenido en cuenta otros datos, siendo benéficas como se deduce del informe del Ingeniero la variación, no sé por qué motivo se ha de oponer al pago. Es cierto que el Director responde con sus bienes de las variaciones hechas, y por lo tanto deberían dirigirse contra D. Manuel Sanz de Miera, pero lo mal en cuenta que éste es menos que insolvente sobre el contratista que no hizo otra cosa que cumplir con sus deberes. Por eso sería conveniente que aun cuando no fuese mas que consultando a la equidad, debiáse dejar sin efecto el acuerdo de la anterior Diputación, citando á los contratistas á otro nuevo convenio.

Sr. Varona. La Comisión no tenía para qué remitirse á la época de donde arranca el Sr. Billaeva, puesto que existiendo un convenio de él, debía partir para reducir las consecuencias que se inferían en el dictamen. El Sr. Balaustegui aun cuando no haya suscrita el acta de transacción, acepta todas las bases sobre que está desahucada como lo prueba el hecho de recibir la fianza para lo que se comunicaron órdenes al Gobierno de provincia. El que posteriormente se haya arrepentido, nada significa. Esto es tan claro que no se necesita citar al Sr. Billaeva las reglas de la contratación.

Sr. Billaeva (para rectificar). Del informe del Ingeniero aparece que la variación que se introdujo en la obra es mas benéfica que el proyecto primitivo.

Y si esto es así, y si á la provincia nada se la perjudica ¿á qué Sres. Diputados adoptar una resolución en este asunto que lastima considerablemente los derechos de un honrado padre de familia?

Sr. Vallejo. A la Comisión de Fomento Sres. Diputados no se la dió el encargo de revisar el expediente ni las razones en que se fundó el acuerdo de la anterior Diputación; es más, no lo podía hacer aun cuando tal mandato se le hubiese conferido, porque el acuerdo es ejecutivo y en el nuevo hecho de no haberse interpuesto contra el mismo el recurso contencioso, ha quedado aprobado en todas sus partes. Está pues demostrado que se fallaría arbitrariamente á la ley, llevando la cuestión al terreno que pretende el Sr. Billaeva. Vamos mas adelante con motivo de una reclamación del Sr. Balaustegui; se presentó á la Comisión la transacción verificada en el año último entre este interesado y la Diputación provincial. De ella aparece haberse aceptado las bases á que la misma se refiere, si bien el Sr. Balaustegui á los pocos dias se negó á firmarla.

Ahora bien, siendo la transacción la decisión del pleito sobre el punto ó puntos que se contravierten, ¿que le restaba hacer á la Comisión? proponer únicamente que se cumpla lo pactado, que es ley para los contratistas. Nada mas tengo que contestar al Sr. Billaeva.

Sr. Billaeva (D. Melquíades). Deseo que la votación sea por partes y con arreglo á lo que se solicita en la instancia presentada por el Sr. Balaustegui.

Sr. Varona. Pido la palabra para sus cuestiones de orden.  
Sr. Presidente. La tiene S. S.  
Sr. Varona. La votación recae únicamente sobre el dictamen, no sobre la instancia.

Consultada la Diputación, se aprobó el dictamen en la forma propuesta por la Comisión.

Sr. Presidente. Trascorridas las horas de reglamento se levanta la sesión.  
Orden del día. Dictámenes de las Comisiones de Gobierno y Administración y Fomento: eran los dos.  
León 27 de Noviembre de 1871 =  
El Secretario, Domingo Díaz Caspeja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.  
Anuncio.

Debiendo procederse á contratar diez y seis mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Dirección general el día 22 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de

condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, sean objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de diez y seis mil tablas para la cama del soldado.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de diez y seis mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de S. Nicolás, número 13, el día y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de la Península.

2.º Las diez y seis mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alambos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1'94 metros de largo, 0'203 de ancho y 0'035 metros de grueso por toda su estension, han de estar bien capilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los estreinos, conforme á la muestra que se halla en la Dirección general.

3.º La entrega se hará en los almacenes de la factoría de utensilios de esta corte en cuatro plazos de á cuatro mil tablas cada uno, el primero á los 60 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobación, y los tres restantes con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupción, á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fuesen

de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar procederá, sin más aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y costa del rematante las tablas que faltasen, ó á lo que hubiese lugar, según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cedará el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condición 4.ª.

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquier de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro concorda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada una tabla de las condiciones expresadas en la condición 2.ª es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

8.º Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1.800 pesetas en metálico ó en valores del Estado en la Caja central ó en las sucursales de la provincia. No son admitibles las proposiciones que excedan del precio límite ni las que no se hallen reducidas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del total que represente su proposición. Esta fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte

de los casos fortuitos de toda clase de sujeción de precios: será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización ni á rescindir el contrato.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimonias que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no reciba la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, así como los casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la ley de contratación de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Navares.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de) ... del día .., de..... núm..... según los cuales han de ser contratadas diez y seis mil libras para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas, con sujeción en un todo al expresado pliego de condiciones al precio de..... (en letra) pesetas fina. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Sección de Intervención.—Negociado de Clases Pasivas.

**Anuncio.**

Desde el día 21 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Octubre para las clases pasivas de esta provincia, previas las justificantes de instrucción, exceptuándose el de los

Regulares y Exclaustrados por no existir consignación al efecto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 19 de Diciembre de 1871.—El Jefe de la Administración económica. Alejandro Alvarez.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Leon.**

D. Mauricio Gonzalez Reyero, Alcalde Constitucional de Leon.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento que se establezca una estacada en la margen derecha del rio Bernesga, para evitar que las aguas se inclinen á la margen izquierda en el punto en que se colocó ya otra entre el puente de hierro y el de S. Marcos, se celebrará subasta para adjudicar la obra al que haga proposición mas ventajosa el día 25 de corriente á las doce de la mañana en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo para la admisión de posturas es de 788 pesetas 75 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo, y los que las hagan acreditarán la consignación en Depositaria de 75 pesetas para garantir la subasta.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de se comprometo á construir una estacada, que la constituirán quinientas estacas de madera de roble de las dimensiones y circunstancias que expresan las condiciones y presupuesto que acepta, en el punto del rio Bernesga que en las mutuas se expresa, por la cantidad de (Fecha y firma.)

Leon 16 de Diciembre de 1871.—Mauricio Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Benavides.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benavides, con la dotación anual de mil pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde dentro del plazo de veinte días que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio

en el Boletín oficial de la provincia. Benavides y Diciembre 15 de 1871.—E. Alcalde, Antonio Perez.

**Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.**

En el día 28 de Noviembre próximo pasado, ha desaparecido sin causa del yeguarizo, una yegua color castaño, como de siete cuartas de azada, herrada de los cuatro remos, con lunares blancos en el usieto de la silla y algunos pelos canos en la cefia, si alguna persona supiere su paradero, lo pondra en conocimiento del Sr. Alcalde de Valencia de D. Juan, quien mandara al dueño pasar á recogerla y abonar el coste que hubiese originado. Valencia de D. Juan 12 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Isidro Sanchez.

**REPARTIMIENTOS.**

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresa, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal del presente año económico, y expuesto este al público por 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Valdevinbre.

**DE LOS JUZGADOS.**

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido

Hago saber: Que por el Juez municipal de Gradefes, se venderán en pública subasta en el pueblo de Casasola, el día siete del próximo Enero á las diez de la mañana, un pedazo de casa y varios muebles de escaso valor, embargados á Tomas de Campos, vecino del mismo pueblo, por razon de causa que se le siguió sobre hurto. Dado en Leon á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que para hacer

pago á D. Santiago y D. Miguel Eguigaray, vecinos de esta ciudad, con el carácter de testamentarios y pagadores de deudas y repartidores de los bienes que á su defunción dejó su padre D. Juan Eguigaray, vecino que fué de esta ciudad, de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas que los adeuda Carlos Fernandez Ordas, vecino de la villa de Boñar, se saca en pública subasta la casa embargada al deudor que con sus herederos y demás circunstancias es la siguiente.

Una casa sita en el casco del pueblo de Boñar, al Barrio de abajo, á la calle de la Riuconada vieja, señalada con el número cuatro, que se compone de diferentes oficinas altas y bajas, con un pequeño corral, que linda por la derecha entrando ó sea al Oriente con casa de Angel Ortiz, por la izquierda ó sea al Mediodía con huerto y corral de Francisco Fernandez, por la espalda ó sea al Poniente con casa de los herederos de Atanasio Fernandez, y por el frente ó sea al Norte con la citada calle pública, valuada en mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisición acudan el día treinta del próximo mes de Enero á la sala de Audiencia de este Juzgado ó ante el Juzgado municipal del Ayuntamiento de Boñar, donde simultáneamente se celebrará dicho remate á las doce de su mañana, hacer las posturas que tuvieran por conveniente.

Dado en Leon á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Comandancia de la Reserva de la provincia de Leon.**

Los individuos de esta provincia que fueron quintos en el reemplazo del año 1867 y sirvieron últimamente en los Batallones de cazadores Las Navas, y Reus, se presentarán desde luego en esta Comandancia á recoger sus licencias absolutas y alcanques que tengan.

Leon 13 de Diciembre de 1871. El Comandante. Tomás de las Heras.

-4-  
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

**RELACION de los deudores al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiembre último.**

(Continuacion.)

NOMBRE DEL DEUDOR	Vecindad.	Plazo.	Libro.	Folio	CLASE de la finca ó censo.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE		Observaciones.
								Ps.	rs.	
D Gonzalez Rivera.	Valencia de D Juan.	7.º y 8.º	1.º	72	Rústica.	Censo posterior.	22 Diciembre de 1870.	213	.	Apremiado.
El mismo		idem.		72		idem.	idem.	745	.	idem.
Telesforo Unzué.	Avila.	6.º, 7.º y 8.º		81		idem.	9 Enero 1871.	383	.	idem.
Mateo Panga.	Valdesad.	7.º y 8.º		90		idem.	22 id. id.	4 515	.	idem.
José Travesi.	Madrid.	6.º, 7.º y 8.º		92		idem.	25 id. id.	1 391	25	idem.
Francisco Herrera.	Alcortas.	7.º y 8.º		97		idem.	29 id. id.	175	.	idem.
Juan Rodriguez	Villanueva.	8.º		136		idem.	26 Marzo 1871.	50	.	idem.
José Rodriguez Radillo.	Valencia	7.º y 8.º		161		idem.	6 Abril id.	752	50	idem.
Pedro Muñoz	Leon	idem.		164		idem.	13 id. 70 y 71.	680	.	idem.
Ponciano Martinez.	Toblanos.	idem.		170		idem.	20 id. id.	226	25	idem.
Manuel Rodriguez.	Villacabriel	5.º al 8.º		171		idem.	22 id. 68 al 71	2 190	.	idem.
Pedro Muñoz.	Leon.	7.º y 8.º		174		idem.	26 id. 70 y 71.	78	50	idem.
Francisco Perez.	Robles.	4.º al 8.º		177		idem.	7 Mayo 67 al 71.	2 125	.	idem.
José Garcia Sanchez.	Leon.	4.º al 8.º		178		idem.	7 id. 69 al 71.	570	.	idem.
Eloy Lecanda.	Torrelavega.	idem.		179		idem.	9 id. id.	2 109	83	idem.
El mismo.	idem.	idem.		179		idem.	9 id. id.	9 708	84	idem.
Fuente Leocadia Garrido	Carrizo.	5.º al 8.º		181		idem.	13 id. 68 al 71.	264	.	idem.
Angel Sanchez.	B Bar.	8.º		189		idem.	3 Junio 1871.	62	30	idem.
El mismo.	Leon.	idem.		200		idem.	idem.	262	30	idem.
Melias Guaita.	Leon.	7.º		188		idem.	21 Mayo id.	416	.	idem.
Toribio Balbuena.	Vecilla Valderaduey	4.º al 8.º		197		idem.	10 Junio 67 al 71.	3 131	25	idem.
El mismo.	idem.	idem.		197		idem.	idem.	3 001	25	idem.
Francisco Trapote.	Villar del Yermo.	3.º al 8.º		204		idem.	4 id. 66 al 67.	1 307	50	idem.
Pedro Muñoz	Leon	7.º al 8.º		207		idem.	9 id. 70 al 71.	1 190	.	idem.
Juan F Rico.	Villadolid.	5.º al 8.º		200		idem.	8 id. 68 al 71.	35 007	.	idem.
Joaquin Puente.	Valdelafuente.	6.º al 8.º		215		idem.	10 id. 69 71.	1 704	25	idem.
Toribio Balbuena.	Valderaduey.	4.º al 8.º		217		idem.	11 id. 67 al 71.	2 881	25	idem.
El mismo.	idem.	idem.		217		idem.	idem.	1 875	.	idem.
José Trapote.	Garrafa.	7.º y 8.º		219		idem.	17 id. 70 y 71.	1 027	50	idem.
Manuel Merino.	Rebollar.	8.º		222		idem.	20 id. 1871.	39	70	idem.
Fernando Arias.	Ferral.	7.º y 8.º		222		idem.	10 id. 70 y 71.	427	50	idem.
José Fernandez.	Trobojo Arriba.	8.º		224		idem.	21 de id. 1871.	25	25	idem.
Toribio Balbuena	Valderaduey.	4.º al 8.º		226		idem.	22 id. 6 al 71.	750	.	idem.
Mateo Cañan.	Santas Martas.	8.º		230		idem.	23 id. 1871.	275	.	idem.
Juan F Rico.	Villadolid.	7.º y 8.º		231		idem.	id. id. 70 y 71.	402	50	idem.
El mismo.	idem.	idem.		231		idem.	idem.	527	50	idem.
Eloy Lecanda.	Torrelavega.	5.º al 8.º		233		idem.	28 Junio 1869 al 71.	135	.	idem.
Toribio Balbuena.	Valderaduey.	4.º al 8.º		234		idem.	id. id. 67 al 71	750	27	idem.
El mismo.	idem.	idem.		234		idem.	idem.	637	50	idem.
El mismo.	idem.	idem.		234		idem.	idem.	687	50	idem.
Cayetano Lopez.	Ruiforco.	8.º al 8.º		236		idem.	7 id. 69 al 71.	42	75	idem.
Domingo Alonso.	Leon.	idem.		238		idem.	idem.	243	75	idem.
Bernardino Fernandez.	Vega de Infanzones.	4.º al 8.º		239		idem.	7 Junio 67 al 71.	1 783	75	idem.
Roman Balbuena.	Palacio de Torio.	8.º		252		idem.	22 id. id.	52	50	idem.
Mariano Jolis.	Leon.	idem.		254		idem.	27 id. id.	1 280	63	idem.
Candido Aguado.	idem.	7.º y 8.º		253		idem.	20 id. 70 y 71.	150	60	idem.
El mismo.	idem.	idem.		255		idem.	28 id. id.	655	50	idem.
El mismo.	idem.	idem.		256		idem.	idem.	253	.	idem.
El mismo.	idem.	idem.		256		idem.	idem.	55	.	idem.
El mismo.	idem.	idem.		257		idem.	idem.	25	.	idem.
El mismo.	idem.	idem.		257		idem.	idem.	151	50	idem.
El mismo.	idem.	idem.		258		idem.	idem.	78	.	idem.
El mismo.	idem.	idem.		258		idem.	idem.	203	.	idem.
Gabriel Garcia.	Ruiforco.	idem.		263		idem.	30 id. id.	207	.	idem.
José Cañal.	Palacio de Torio.	8.º		268		idem.	10 Agosto 71.	76	75	idem.
Manuel Arias.	Valdevilla.	idem.		269		idem.	idem.	113	37	idem.
Eloy Lecanda.	Torrelavega.	6.º al 8.º		271		idem.	11 id. 69 al 71.	12 232	12	idem.
Cipriano Beyero.	Leon.	7.º y 8.º		273		idem.	18 id. 70 al 71.	1 500	.	idem.
Bernabé Lopez.	S. Feiz de Torio.	8.º		274		idem.	idem.	988	50	idem.
Agustín Garcia.	Subagun.	4.º al 8.º		275		idem.	19 id. 67 al 71.	388	75	idem.
Auroré Suarez.	Villadotsa.	8.º		284		idem.	23 id. 71	131	25	idem.
Bautista Leon.	Leon.	7.º y 8.º		284		idem.	24 id. 70 y 71	59	25	idem.
Francisco Garcia Valdés.	idem.	8.º		288		idem.	id. id. 71	751	25	idem.
Hildefonso Velasco.	idem.	idem.		290		idem.	26 id. id.	204	37	idem.
José Garcia Sanchez.	idem.	5.º al 8.º		293		idem.	31 id. 68 al 71.	330	.	idem.
Marcelino Alvarez.	Armunia.	8.º		293		idem.	id. id. 71.	225	88	idem.
Isac Herrera.	Cadornillos.	idem.		295		idem.	2 Setiembre 1871.	90	.	idem.
Antonio Maria Diez Mola	Villambriel.	idem.		298		idem.	id. 70 y 71	1 866	50	idem.
Quintín Barón y otros.	Valdetas.	7.º y 8.º		298		idem.	5 id. 70 y 71.	1 986	.	idem.
José Campino.	Gratal.	6.º y 8.º		299		idem.	id. 69 y 71.	13 906	12	idem.
García Escobar.	Arenillas.	5.º y 8.º		300		idem.	id. 68 y 71	3 547	.	idem.
Celestino Perea.	Roderos.	8.º		300		idem.	6 Setiembre 1871.	513	75	idem.
Isidoro Alvarez Villamil.	Garraga.	6.º y 8.º		302		idem.	id. 69 y 71.	1 875	.	idem.
Celestino Gonzalez.	Matalina Vegaervera	8.º		303		idem.	7 id. 1871.	438	75	idem.

(Se continuará.)